

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00230 00**
Decisión No accede a solicitud y rechaza demanda

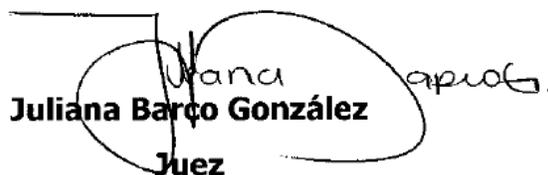
En consideración a la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante de darle trámite a la demanda, el despacho le advierte que éste se surtió inadmitiéndola mediante auto de marzo 10 del año en curso, notificado por estado No. 38 de marzo 12 de 2020, sin que la memorialista haya subsanado los requisitos exigidos, en tanto, una vez se levantó la suspensión de términos comenzó a contar el término de inadmisión, razón por la cual se procederá al rechazo, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Es por lo que el Juzgado,

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Arcesio de Jesús Galvis Cadavid** en contra de **Alcides de Jesús Piedrahíta Cárdenas** dado que no se llenaron los requisitos exigidos por el Juzgado.
2. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriada este auto archívese el expediente.
4. Se le reconoce personería a la doctora Karen Acero Rodríguez, con T. P. 304.882 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. ___52___ fijado a las 8 a.m.

Medellín ___10 de agosto____.

Secretario